



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

Aprobada por la Junta Directiva en sesión de 21 de agosto de 2008

1. Introducción

La Universidad Andrés Bello promueve el desarrollo de las ciencias, de la cultura y de la educación como un fin propio y en razón de ello buscar potenciar la investigación académica, la innovación curricular y el desarrollo de las ciencias, las artes, la cultura y la técnica en nuestro país.

La universidad es ante todo una institución de conservación, generación y difusión de conocimientos. En consecuencia los resultados de la investigación y otras labores creativas deben tener la diseminación más amplia posible y libre de obstáculos para el mayor beneficio de la sociedad.

Al mismo tiempo, en la sociedad actual el conocimiento es fuente principal del desarrollo económico y progreso general de un país. Así como es de interés de la Universidad potenciar el trabajo de investigación e innovación de los profesores y alumnos, la institución promueve la obtención de derechos sobre el producto de la investigación y sus aplicaciones y, en general, la protección de los derechos de propiedad intelectual de la universidad y de sus profesores, alumnos y funcionarios.

En efecto, la protección de la PI acarrea beneficios tanto para la universidad como para la sociedad, a saber

- Contribuir a configurar un ambiente favorable a la generación de conocimiento y a su transferencia a la sociedad, en consonancia con la misión de la universidad de crear y difundir conocimiento en las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes, y en conformidad a la legislación que rige la PI.
- Internalizar en la comunidad universitaria el valor científico, tecnológico, social y económico de la PI, haciendo de ello parte de la formación de nuestros estudiantes y del desarrollo profesional de nuestros académicos.
- Promover la defensa de la PI de modo de garantizar que su utilización genere beneficios en términos del desarrollo de la relación universidad empresa, de obtener inversión pública y privada en las tecnologías que genere la universidad, de divulgación y reconocimiento de los logros científicos y tecnológicos de la universidad y de justa retribución económica a la UNAB y a los creadores.

- Distribuir dicha retribución económica en proporción a la participación de la Universidad, los creadores, y eventuales socios externos, en los recursos aportados, los riesgos asumidos y las contribuciones creativas de cada uno.

La presente política de propiedad intelectual¹ (PI) establece los principios, directrices, normas y orientaciones sobre la materia que han de ser observados por todos los miembros de la comunidad de la Universidad Andrés Bello y por todas sus instancias de gobierno y administración, sin perjuicio de acuerdos o reglamentos especiales que sobre la materia ejecute u otorgue la universidad.

Las definiciones que aquí se contienen se desarrollarán en el correspondiente reglamento y se implementarán a través convenios, reglamentos particulares o autorizaciones especiales, en su caso.

La presente política y su reglamento no afectan los acuerdos suscritos por la universidad con terceros, relativos a PI, y que se encuentren vigentes.

2. Comercialización de la PI: beneficios compartidos

La Universidad Andrés Bello comparte con los creadores e inventores en el seno de su comunidad universitaria los beneficios que puedan resultar de las obras e invenciones que ellos generen. Sin perjuicio de ello, por razones de una eficaz administración de algunos derechos de PI es conveniente que la propiedad de tales derechos quede radicada en un sólo titular.

La comercialización de la propiedad intelectual puede hacerse por transferencia, licenciamiento o cesión de derechos de PI o cualquier otro acto que implique la explotación de los derechos sobre la PI, y se orientará según el objetivo de facilitar la transformación de la creación en innovación para el beneficio de la sociedad.

Los autores de las invenciones de que, conforme al apartado siguiente, sea titular la UNAB y que sean objeto de comercialización, serán beneficiados a través de la participación en 60% en los ingresos netos obtenidos por la UNAB de la explotación comercial, sea que esta se realice por la Universidad o por terceros.

Los ingresos netos sobre los cuales se definirá la porción que corresponde a los autores serán los que queden luego de deducir los gastos en que haya incurrido la

1

• Propiedad Intelectual, para los efectos de las presentes políticas institucionales, comprende la propiedad industrial y todas sus categorías y derechos conocidos y por conocer en el futuro, y el derecho de autor y derechos conexos, derecho sui generis sobre bases de datos como todo otro derecho exclusivo o compensatorio que recaiga sobre signos distintivos, creaciones intelectuales, invenciones, expresiones de creaciones intelectuales o cualquier otro activo que se pueda calificar como intelectual o inmaterial.

Universidad para la solicitud, mantención y licenciamiento, royalties y demás gastos de administración de la PI.

Del 40% que corresponde a la Universidad en los ingresos netos, la mitad se asignará al desarrollo del laboratorio, taller, o centro de investigación a que pertenece el o los creadores, o a falta de éste, al respectivo departamento, o a falta de éste a la Facultad correspondiente, dividiéndose a prorrata de la contribución de cada uno en caso de concurrir creadores de más de una de dichas unidades.

3. Titularidad: distinción entre derechos de autor y propiedad Industrial

Derechos de autor: los derechos de propiedad de las creaciones científicas, literarias, artísticas y pedagógicas pertenecerán a los autores, así como los derechos sobre libros y artículos académicos y de divulgación, tesis y otros trabajos de grado o título, y sobre los trabajos que escriban los alumnos como parte de un curso en que se encuentren inscritos, pero tendrán prioridad los acuerdos particulares de cooperación que puedan existir entre los autores y la Universidad o partes externas (por ejemplo, editoriales) para el financiamiento o ejecución de estas obras, y siempre que dichos derechos afecten el reconocimiento, constitución o ejercicio de los derechos de propiedad industrial que se señalan más adelante.

Si la obra ha sido especialmente encargada por la Universidad al académico o funcionario como una actividad remunerada por ella, los derechos que recaigan sobre dichas obras serán de exclusiva titularidad de la Universidad. La misma regla se seguirá respecto de obras destinadas a la estructuración y planificación de la docencia, tales como mallas curriculares, planes de estudio, y programas de asignaturas producidos por académicos o funcionarios de la Universidad en el desempeño de sus respectivos cargos, los que serán de exclusiva propiedad de la Universidad.

Propiedad industrial: La UNAB es titular exclusivo de los derechos de propiedad industrial sobre las creaciones técnicas, marcas, diseños y demás clases de derechos de propiedad industrial producidas por un académico o administrativo de la universidad en el ejercicio de sus funciones, o para la Universidad, o utilizando sus instalaciones, recursos o equipos. La universidad se reserva el derecho de registrarlos o inscribirlos de cualquier otra forma en Chile o en el extranjero.

Tratándose de personas vinculadas a la universidad no por medio de un contrato de trabajo, sino por un contrato de prestación de servicios, las invenciones o innovaciones resultantes de las labores contratadas con la universidad también pertenecerán a ésta. La misma regla se seguirá cuando de se trate de estudiantes de doctorado, post-doctorantes, pasantes, e internos.

En cambio, pertenecerán a los autores de las invenciones los derechos de PI sobre las creaciones técnicas, programas de computador, signos distintivos y demás objetos de propiedad industrial, realizados por alumnos de pregrado, magíster,

postítulo, diplomado y educación continua, en el curso de sus actividades académicas en la universidad. Los alumnos podrán, a su arbitrio, ceder a la Universidad estos derechos para efectos de su protección, en cuyo caso se aplicará respecto de ellos la regla de beneficios compartidos entre la universidad y los inventores, según se describe arriba.

Cuando la universidad encargue obras técnicas o creativas a una persona natural o jurídica que no es un empleado de la universidad, o cuando el encargado es un empleado, pero la obra a ser creada se enmarca fuera del rango de actividad propio del empleo de dicha persona, la universidad procederá con un contrato escrito, firmado por la universidad y la persona, declarando que la propiedad intelectual resultante pertenece a la universidad, sin perjuicio de la distribución que se pacte de las utilidades de la explotación comercial de esos resultados.

La creación realizada como parte de una investigación patrocinada por terceros tendrá los derechos de PI que establezcan los acuerdos entre las partes. En todos los convenios de investigación, transferencia tecnológica o asistencia técnica que la universidad celebre, de los cuales puedan derivar inventos susceptibles de protección, la universidad incorporará normas que permitan resguardar eficazmente los derechos de PI que pudieren corresponderle.

En el desempeño de sus labores los académicos o administrativos de la universidad, cualquiera sea la forma de su contratación, no podrán hacer uso de creaciones u objetos de PI de terceros sin contar con las respectivas autorizaciones. El académico o administrativo es responsable en forma exclusiva ante las reclamaciones de terceros que resulten de la infracción de esta obligación.

La UNAB decidirá sobre el interés de efectuar una solicitud de protección de la creación intelectual que le pertenece, teniendo en cuenta los requisitos de protección aplicables y la viabilidad de la explotación comercial de la creación, para lo cual podrá establecer convenios de evaluación y explotación de la PI con empresas especializadas.

Los costos de solicitud, defensa, mantención y explotación de la PI serán de cargo de la universidad, la que podrá asociarse con terceros para compartir los costos y beneficios.

Si la UNAB declinara solicitar la protección de una invención en razón de no ser viable la protección ya sea por razones técnicas, económicas, sociales o comerciales, deberá transferir a título gratuito sus derechos sobre dicha creación técnica a los autores, a solicitud de éstos y siempre que ellos permanezcan vinculados contractualmente a la universidad, tratándose de empleados académicos o administrativos.

4. Confidencialidad

Los miembros de la comunidad universitaria que, en razón de sus actividades en ella, tengan acceso a información sobre objetos de PI que puedan tener valor económico, deberán tomar las providencias necesarias para resguardar la confidencialidad de las invenciones realizadas o en proceso. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP) formulará las orientaciones necesarias para establecer los procedimientos de resguardo necesarios.

5. Resolución de conflictos

Las cuestiones de interpretación de esta Política y del Reglamento, así como la reivindicación de derechos relacionados con ellos serán resueltas por un comité de PI presidido por el Vicerrector de Investigación y Postgrado e integrado además por el Vicerrector Económico, el Secretario General, y dos investigadores de la Universidad con el rango de profesor titular, designados por el rector, además de un experto designado por el organismo independiente que defina el reglamento.

Conflicto de Interés.

Los conflictos de interés derivan de cualquier interés o actividad externos a la Universidad, que pueden comprometer las obligaciones de los trabajadores de la UNAB.

Estos potenciales conflictos se incrementan cuando la Universidad está activamente involucrada en transferencia tecnológica, razón por la cual, estas normas forman parte íntegra de la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad.

El conflicto de intereses se da en casos en que funcionarios de UNAB se involucran financieramente con terceros que luego se vinculan con ésta para la realización de proyectos o negocios.

Resolución de conflictos de interés.

Los conflictos de interés que se enmarquen dentro de la presente Política deberán ser comunicados oportunamente por todo trabajador de la Universidad que crea estar sujeto a uno, ya sea real o aparentemente. Se deberá informar al Oficial de Cumplimiento definido en el Código de Conducta y Ética de la Universidad, mediante los canales oficiales definidos en el mismo. Dicha comunicación deberá ser enviada antes de contraer cualquier obligación o realizar cualquier acto que pueda suponer una situación de conflicto de interés, o inmediatamente de conocido el conflicto después de contraída la obligación o realizado el acto. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá establecer la obligación periódica de informar la existencia o inexistencia de dichos conflictos.

La resolución acerca de la existencia o no del conflicto de interés será notificada al afectado, y al Decano de la Facultad respectiva o autoridad de la Dirección superior jerárquica, según corresponda.

El incumplimiento a cualquiera de las normas que impone el presente artículo, podrá acarrear la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Código de Conducta y Ética de la Universidad.

Será responsabilidad de los trabajadores de la Universidad asegurar con su Director de escuela o centros tecnológicos, o Decano de la facultad, que sus actividades externas no impacten negativamente en su obligación principal con UNAB.

Modificación aprobada por la Junta Directiva en sesión de 15 de marzo de 2018.

6. Administración

En la medida que el volumen de actividad lo haga necesario, se creará bajo la VRIP una unidad especializada en transferencia e innovación. Corresponderá a esta unidad detectar oportunamente las invenciones o innovaciones tecnológicas en que estén trabajando los miembros de la comunidad para permitir el análisis por la universidad de la factibilidad de patentamiento.

Mientras esa unidad no se encuentre en funcionamiento, corresponderá a los investigadores y a los directores de unidades administrativas, en su caso, notificar a la Universidad, en la forma que establezca el reglamento, de proyectos que exhiban este potencial.

La VRIP velará por el cumplimiento de la política de PI y su reglamento, actuando de modo coordinado con los investigadores y creadores y con las unidades y órganos de la universidad involucrados en el estímulo y protección de las creaciones, el licenciamiento, la innovación y otras formas de transferencia de conocimiento.